



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1058

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad **INGASYC S.A.S. y OTROS**, se observa que a la misma le faltó lo siguiente:

Acredítese la calidad que ostenta tener la señora **DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO** como representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente S.A.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1063

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra MARÍA OFFIR SALINAS RODRÍGUEZ, y a favor del banco BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré **No. 6730093711**

1. Por la suma de \$23.344.515 como capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26,69% anual, o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital anunciado en el numeral anterior, desde el 17/Jun/2022 y, hasta cuando se verifique el pago, siempre y cuando el interés no exceda la tarifa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, de cuando se realice la notificación.

TERCERO. Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Por las Costas y Gastos del proceso se proveerá en el momento oportuno.

QUINTO. - Reconocer personería para actuar al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1065

El conjunto CONDOMINIO POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora LICDELIA DEL SOCORRO HURTADO GÓMEZ, se observa que la misma presenta las siguientes fallas:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).
2. Acredítese la calidad que ostenta tener el señor JUAN MANUEL PERILLA NIÑO, como representante legal de la sociedad CORPORACIÓN ALTOS DE SAN MARCOS LTDA. en LIQUIDACIÓN.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN No. 2022 – 1066

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese el certificado de tradición del rodante objeto de aprehensión y entrega, con el fin de establecer la propiedad actual del vehículo automotor objeto de la garantía.
2. Indíquese en los hechos de la demanda el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1070

La sociedad FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores CARLOS ALBERTO ACERO PINZÓN y MARÍA JANETH PINZÓN DE ACERO, se observa que la misma presenta las siguientes fallas:

Alléguese el poder referenciado en el acápite de pruebas, así como prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1081

El señor GIOVANNY HERNANDO MANCERA LARA, obrando como endosatario en propiedad de un título valor del señor GUSTAVO MANCIPE SILVA presentó demanda ejecutiva contra la señora LUZ MIREYA URRIAGO TOBAR, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1082

La señora MARÍA LIBRADA MORENO MORENO, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores JOSÉ CRISTÓBAL ORJUELA FORIGUA y BLANCA LEONOR SIERRA RODRÍGUEZ, se observa que la demanda presenta la siguiente falla:

Teniendo en cuenta que en el hecho tercero se hace alusión a los requerimientos que se le han realizado a los demandados a fin de obtener el pago de los cánones adeudados, alléguese lo dicho, a fin de consignar la dirección física o electrónica en el escrito de demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN No. 2022 – 1084

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el abogado JORGE PORTILLO FONSECA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el presente proceso observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se ordenó la aprehensión y entrega del vehículo.

Por lo anterior, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022 – 1120

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.**, en contra de **CONSTRUCTORA J & V JIMÉNEZ Y CIA LTDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de once millones seiscientos setenta y un mil seiscientos veintisiete pesos (\$11.671.627.00), por concepto de capital incorporado en el título aportado como fuente del cobro ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación referida en el numeral anterior.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTÉS quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requírase a la apoderada de la parte actora para que aporte el certificado del Registro Nacional de Abogados mediante el cual conste que la dirección electrónica de la apoderada corresponde a la allí inscrita, toda vez que no se aprecia manifestación bajo la gravedad de juramento en el líbello que esta es la que se encuentra registrada.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 15 de mayo de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS